

Bogotá D.C., noviembre 21 de 2012

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**  
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en el artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2012.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio público domiciliario de gas combustible “es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y dictó otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

En el artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2012 la Comisión de Regulación de Energía y Gas resolvió iniciar de oficio, una actuación administrativa para revisar la situación real de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, del tramo Cartagena – Sincelejo, así como las demandas de capacidad y de volumen asociadas a ese tramo, según lo señalado en la parte motiva de esa Resolución y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 126 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, la CREG con el propósito de decidir la mencionada actuación administrativa, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En merito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordénese la formación de un expediente administrativo con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2012.

**Artículo 2.** Trasládese a la presente actuación administrativa toda la información que reposa en el expediente CREG 081 de 2010 correspondiente al tramo Cartagena – Sincelejo.

**Artículo 3.** Trasládese a la presente actuación administrativa el valor eficiente del 'loop' Mamonal – Sincelejo, indicado en la página 58 de la Resolución CREG 122 de 2012:

*“Con base en lo consignado en el Anexo 6 de esta Resolución, se concluye que el valor eficiente del ‘loop’ Mamonal – Sincelejo, de 122 km de longitud y 18 pulgadas de diámetro, en el tramo Cartagena – Sincelejo, es de US\$ 69.841.584 (dólares de diciembre 31 de 2009) (...).”*

**Artículo 4.** Ordénese a Promigas S.A. E.S.P., en los términos de la Resolución CREG 126 de 2010, remitir la siguiente información del tramo Cartagena – Sincelejo, exclusivamente para la inversión en aumento de capacidad denominada 'loop' Mamonal – Sincelejo.

- a. Los gastos de AOM asociados al 'loop' y a los conceptos que se indican en el artículo 8.5 de la Resolución CREG 126 de 2010.
- b. Los valores de las demandas esperadas de capacidad y de volumen.

**Artículo 5.** Ordénese a Promigas S.A. E.S.P., en los términos del anexo 3 de la Resolución CREG 126 de 2010, remitir los valores de la Capacidad Máxima de Mediano Plazo del tramo Cartagena – Sincelejo. Esta información deberá ser acompañada con los debidos soportes.

**Artículo 6.** Una vez Promigas S.A. E.S.P. radique en la CREG toda la información solicitada en los artículos 3 y 4 del presente auto, publíquese en la página web de la CREG y en el Diario Oficial un extracto con el resumen de la actuación administrativa para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y con lo dispuesto en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** Ordénese a Promigas S.A. E.S.P. remitir copia de los documentos de todos los negocios jurídicos, entre ellos los contratos de transporte de gas natural bajo la modalidad firme, interrumpible o cualquier otra modalidad que a la fecha involucren el tramo Cartagena – Sincelejo en el sentido Cartagena – Sincelejo y en el sentido Sincelejo – Cartagena.

**Artículo 8.** Una vez Promigas S.A. E.S.P. radique en la CREG toda la información ordenada en los artículos 3 y 4 del presente auto, sígase el procedimiento previsto en los literales b y c del artículo 9 de la Resolución CREG 126 de 2010.

**Artículo 9.** Una vez agotado el procedimiento previsto en los literales b y c del artículo 9 de la Resolución CREG 126 de 2010, practíquese una auditoría a la información reportada por Promigas S.A. E.S.P. relacionada con la Capacidad Máxima de Mediano Plazo (CMMP) del tramo Cartagena – Sincelejo en sentido Cartagena – Sincelejo y en el sentido Sincelejo – Cartagena. Para estos efectos el auditor deberá:

- a. Analizar los soportes reportados por Promigas S.A. E.S.P. sobre el cálculo de la CMMP.
- b. Verificar que las variables de entrada al modelo computacional que utilizó Promigas S.A. E.S.P. para modelar su sistema de transporte corresponda con lo establecido en el anexo 3 de la Resolución CREG 126 de 2010.
- c. Verificar que en el modelo se hayan utilizado las ecuaciones adecuadas para flujo de gases por tuberías (e.g. Panhandle A, Panhandle B, Weymouth, Spitzglass, etc.) según las características del respectivo sistema.
- d. Verificar que los resultados de la CMMP obtenidos con el modelo utilizado por Promigas S.A. E.S.P. correspondan con el procedimiento de cálculo definido en los numerales 4 y 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 126 de 2010.
- e. Todas las aclaraciones que solicite el auditor deberán ser formuladas por escrito a la empresa con copia a la CREG.

- f. En los casos en los que el auditor identifique la necesidad de hacer ajustes, estos deberán ser propuestos por escrito a la empresa con copia a la CREG.
- g. Rendir un informe final a la CREG, cuya fecha de entrega será determinada de acuerdo con lo que se establezca en el contrato para la realización de la auditoría. De este informe se dará traslado a Promigas S.A. E.S.P., en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, para la práctica de la prueba de que trata este numeral, Promigas S.A. E.S.P. deberá:

- a. Permitir al auditor acceder a la información que para el efecto se requiera.
- b. Recibir al auditor en las fechas que se acuerden.
- c. Disponer de personal calificado para acompañar al auditor en la práctica de la presente prueba.
- d. Responder en el máximo término de tres (3) días hábiles, con copia a la CREG, las preguntas que el auditor le formule.
- e. Realizar los ajustes que solicite el auditor en el máximo término de cinco (5) días hábiles, con copia a la CREG.

La CREG informará de manera oportuna a Promigas S.A. E.S.P. la persona natural o jurídica que para el efecto sea contratada o designada.

**Artículo 10.** Comuníquese a Promigas S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto. Contra el mismo no procede ningún recurso en virtud de lo previsto en los artículos 40, 73 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GERMÁN CASTRO FERREIRA  
Director Ejecutivo